



Ministerio de
TRABAJO
Gobierno de Entre Ríos



Sindicato Argentino de Televisión
Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVO Y DATOS en MATERIA DE ADICCIONES EN EL AMBITO LABORAL

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE ENTRE RIOS; representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Don Guillermo SMALDONE M.I.27.077.690, con domicilio en calle Buenos Aires N°166, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por una parte, y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVO Y DATOS; representado en este acto por el Señor Secretario General de Entre Ríos Hugo Oscar MEDINA M.I.13.873.469, con domicilio en Avda. Ramírez N° 2834 de la localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre las partes en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la temática de la PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL, entendiéndose, a los fines del presente, que una adicción es, según la OMS, “un trastorno que afecta el bienestar de las personas en sus aspectos psicológico, físico y social” repercutiendo negativamente en todos los planos de la vida de la persona, incluido el laboral. En el marco del presente se capacitará al personal afiliado al SATSAID sobre la temática, en el marco de sus respectivas competencias conforme los acuerdos preexistentes entre la cartera laboral y la Secretaría de Lucha contra las Adicciones (SELCA).

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

- a) Desarrollar de manera colaborativa tareas de investigación vinculadas a la problemática de las adicciones en el ámbito laboral.



Ministerio de
TRABAJO
Gobierno de Entre Ríos



SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN
Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos

y sujetos a sus particulares disposiciones, en donde podrán intervenir directamente reparticiones con idoneidad en el campo específico del que se trate.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente, podrán ser publicados o dados a conocer por los Ministerios con la condición de la constancia del apoyo y colaboración de ambos.

SEPTIMA: El presente convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, por un término de un (1) año que podrá ser reconducido tácitamente por periodos anuales en la medida que ninguna de las partes exprese su voluntad de no continuarlo en adelante y por medio fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días, sin perjuicio de mantener incólume los proyectos y actividades que se encuentre en curso de ejecución las que concluirán, en la medida que ello sea posible.

OCTAVA: Ambas partes, respectivamente, se comprometen a remitir copia certificada del acto administrativo que se dicte y apruebe el presente convenio.

NOVENA: A todos los efectos del presente Convenio las partes fijan domicilios especiales en los denunciados al comienzo, en donde serán válidas todas las notificaciones sean extrajudiciales o judiciales, requiriendo el inicio ineludible del procedimiento administrativo como trámite previo a cualquier acción judicial que se pretenda impetrar por la causa que fuere, atendiendo al carácter público provincial de las partes signatarias.

En conformidad, se firman, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos a los 20 días del mes de MAYO de 2013.-



Ministerio de
TRABAJO
Gobierno de Entre Ríos



Sindicato Argentino de Televisión
Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos

- b) *Promover en forma conjunta acciones específicas y fortalecer espacios para la generación de sinergias, complementación de experiencias y capacitación que contribuyan a la promoción, consolidación y vigencia plena de los derechos de las/los trabajadoras al desarrollo de las relaciones del trabajo sin adicciones.*
- c) *Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica que sobre la materia dispusieran, que permita elaborar estudios estadísticos, epidemiológicos y cualitativos sobre la temática objeto del presente.*
- d) *Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios y análisis de casos que permitan impulsar normativa específica sobre la materia en diversos ámbitos laborales.*
- e) *Preparar y promover el desarrollo de cursos de formación y capacitación de interés para las partes en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen en común sus actividades.*
- f) *Coordinar acciones conjuntas para el diseño y elaboración de estrategias y contenidos de formación y difusión de acuerdo al objeto del presente Convenio*
- g) *Producir materiales para la sensibilización, concientización, prevención y difusión de la problemática.*

TERCERA: *En el supuesto, que de la aplicación del presente convenio, se acordara la realización de trabajos de investigación, la propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre las partes signatarias conforme ellas lo establezcan.*

CUARTA: *A los efectos de la debida implementación del presente Convenio, las partes acuerdan crear un área de coordinación compuesta por un representante de cada una de las mismas, con el objeto de organizar, planificar y efectuar el seguimiento del desarrollo de las actividades en común.*

QUINTA: *Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos concretos*